



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

1° de mayo 3065 (S3000FKQ) Santa Fe
Tel/Fax: (0342) 4528086/4528123
psicopedagogossantafe@fibertel.com.ar
www.psicopedagogossantafe.org

Santa Fe, 27 de diciembre de 2022.

Resolución N° 69/2022 - "Suspensión y Rehabilitación de Matrícula"

VISTO:

- Que de acuerdo con el Art. 17 de la Ley 9970 la organización y el funcionamiento del Colegio puede regirse por los Reglamentos Internos y las resoluciones que las instancias orgánicas del mismo adopten en el ejercicio de sus atribuciones.
- Que es principal fin del Colegio Profesional "regular la inscripción de la matrícula para sus colegiados" (Art. 3, inciso c del Estatuto)
- Que en base al Art.19 de la Ley de Colegiación y Art.18 del Estatuto son funciones y atribuciones del Colegio "el gobierno de la matrícula de todo profesional" (incisos b y c respectivamente), la "vigilancia y estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la Ley, Estatuto (...) normas de ética y resoluciones de los cuerpos orgánicos del Colegio" (inciso c, Art.18 Estatuto), como así también el "poder disciplinario sobre los matriculados que actúan en la Provincia dentro de los límites señalados por la Ley 9970" (inciso b. Art. 4 Estatuto)
- Que, para ejercer la psicopedagogía en el territorio de la provincia de Santa Fe, las y los profesionales requieren de inscripción en su matrícula (Cap. II, Art. 2 Ley 9970).
- Que el pago de la cuota mensual de ejercicio profesional, es la primera obligación estipulada en el Art. 10 inciso a de la Ley 9970, en donde se expresa que éste debe hacerse "puntualmente"; refrendándose además dicha obligación en el Art.43 del Estatuto, siendo considerado una "norma de ética y disciplina".
- Que según el Cap. IV, Art. 50 de la Ley 9970, los recursos del Colegio están compuestos por "a) La cuota periódica que deberán abonar todos los Psicopedagogos (...) c) Las multas que establece la presente Ley. d) Los derechos de inscripción y rehabilitación, que serán fijados por la Comisión Directiva (monto y forma de pago)".
- Que así mismo el Art. 50 de la Ley de Colegiación especifica "La falta de pago de las contribuciones impuestas al Psicopedagogo conforme a lo determinado en los incisos a). c) y d) se sancionará con inhabilitación de morosos, quien será rehabilitado previo pago de la suma adeudada más el cincuenta por ciento del monto de la misma en concepto de derecho de rehabilitación".
- Que la figura de "Suspensión de matrícula" se estipula en los Art. 38 de la Ley 9970, Art. 42 del Estatuto, y Art. 5 del Código de Ética.

CONSIDERANDO:

- Que la falta de pago de la cuota mensual es un acto de contravención a las obligaciones profesionales de las y los matriculado/as.

DIANA MAYMARK
PSICOPEDAGOGA
Mat. 30 - 1° I - F° 1
PRESIDENTA



VIRGINIA LUZARDO
PSICOPEDAGOGA
Mat. N° 610 - L. 1 - F° 17
SECRETARIA



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

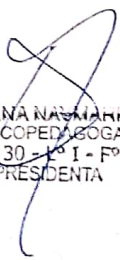
1° de mayo 3065 (S3000FKQ) Santa Fe
Tel/Fax: (0342) 4528086/4528123
psicopedagogossantafe@fibertel.com.ar
www.psicopedagogossantafe.org

- Que es función de la Comisión Directiva la administración de los bienes del Colegio (Art.19, inciso II Ley 9970, Art.48 inciso c Estatuto).
- Que, por resolución de Comisión Directiva ante la situación de emergencia sanitaria de los años 2020 y 2021, se realizó la quita de intereses a cuotas de ejercicio profesional.
- Que antes de la quita de intereses los mismos comprendían el 2%, siendo un monto bajo; lo que llevaba como respuesta de las y los colegas a abonar hasta tres cuotas en un mismo pago, imposibilitando el ingreso mensual de recursos al colegio.
- Que nos encontramos ante un número importante de personas morosas, algunas de ellas con deudas históricas y otras con faltas de pagos reiteradas.
- Que los procedimientos administrativos propuestos hasta el momento para el cobro de las deudas no fueron lo suficientemente efectivos, dilatando en el tiempo el ingreso de dinero a las arcas de la institución.
- Que el Colegio presenta una importante erogación mensual de dinero destinado al pago de sueldos del personal administrativo, pago de insumos, servicios, impuestos devenidos de la facturación con obras sociales (impuestos a la transferencia, al cheque, sellados), pago de seguro de vida de las y los colegas, entre otros; viéndose además afectadas estas obligaciones por el desmedido proceso inflacionario que atraviesa nuestro país en la actualidad.

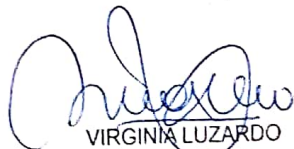
Por todo ello, la Comisión Directiva del Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe, primera circunscripción resuelve:

- Introducir la figura de "*Suspensión/rehabilitación de Matrícula*" como resultante de incumplimientos económicos periódicos.
- Aprobar el "*Manual de Procedimiento para el Cobro de Cuotas Adeudadas*", detallado en el ANEXO I, el cual tendrá vigencia desde el mes de enero de 2023.
- Aplicar desde abril del 2023 en concepto de intereses mensuales a la cuota de ejercicio profesional, la "*Tasa Activa del Banco Nación*", las que se calcularán sobre cada período adeudado.

Notifíquese a las y los profesionales.


DIANA NASIMARK
PSICOPEDAGOGA
Mat. 30 - 1° I - F° 1
PRESIDENTA




VIRGINIA LUZARDO
PSICOPEDAGOGA
Mat. N° 610 - L. I - F° 17
SECRETARIA



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

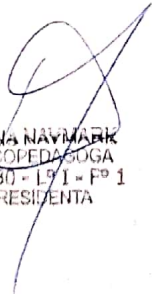
1° de mayo 3065 (S3000FKQ) Santa Fe
Tel/Fax: (0342) 4528086/4528123
psicopedagogossantafe@fibertel.com.ar
www.psicopedagogossantafe.org

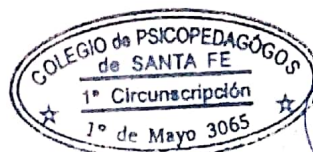
ANEXO I RESOLUCIÓN 69/2022

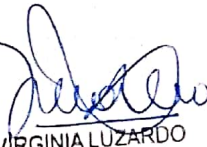
Manual de Procedimiento para el Cobro de Cuotas Adeudadas

Los pasos a seguir al momento de que un/a profesional presente cuotas impagas serán los siguientes:

- 1). Cuando se adeuden dos cuotas, la administración del Colegio enviará desde la casilla psicopedagogossantafe@fibertel.com.ar -o la que en un futuro se cree- un correo electrónico dando aviso de esta situación con copia visible al mail que gestiona el Tribunal de Ética y Disciplina: comisioneticaps@gmail.com – o la que en un futuro se cree-. En dicha comunicación también se notificará que, al mes siguiente, de no mediar regularización de la deuda referida, se dará de baja la cobertura del seguro de vida.
- 2). Al tercer mes de atraso el Tribunal de Ética y Disciplina enviará un mail desde su casilla de correo a fin de entablar un diálogo con la o el profesional, y que le permita explicar las razones por las que no se está cumpliendo con el deber de pago de la cuota mensual de ejercicio profesional. Asimismo, se procederá a informar al Seguro que él o la profesional en cuestión dejará de tener la cobertura correspondiente, mencionada en la última parte del punto anterior. Esta situación se mantendrá mientras el o la profesional no regularice su situación económica con el Colegio, caso contrario se rehabilitará dicho seguro.
- 3). Cuando se hayan acumulado cuatro meses de deuda, desde la institución -por intermedio del Tribunal de Ética y Disciplina y/o el asesor legal del Colegio- se procederá a intimar fehacientemente a el/la deudor/a por el medio que corresponda y se pondrá en su conocimiento no solo la información emergente de las comunicaciones anteriores sino de la sanción y correspondiente trámite que deberá llevarse a cabo para la suspensión/rehabilitación de la matrícula profesional, conforme se detalle en el inciso siguiente.
- 4). Cuando la deuda haya alcanzado los cinco meses se procederá a la “Suspensión de la Matrícula”, la cual podrá “rehabilitarse” luego del pago de la suma adeudada con más el cincuenta por ciento del monto de la misma, acorde a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 9970. Hasta tanto el/la profesional no haya cancelado en su totalidad las sumas adeudadas antes mencionadas, no podrá rehabilitarse su matrícula profesional.
- 5). La suma total a abonar será la resultante de: a) meses adeudados de matrículas, b) intereses correspondientes a cada mes adeudado, y c) 50% sobre la sumatoria de los incisos a) y b), correspondiente a la “rehabilitación de la matrícula”.
- 6). Al mes siguiente y habiendo transcurrido ya seis meses de deuda, conforme la capitalización de intereses autorizada por el plexo normativo vigente emergente del art. 770, inc. a- CCyC, esta suma total constituirá el “capital total” sobre el cual se liquidarán nuevos intereses (calculados sobre la Tasa Activa del Banco Nación). Este mecanismo se aplicará semestralmente hasta tanto la deuda sea abonada en su totalidad por el/la profesional.


DIANA NAVMARK
PSICOPEDAGOGA
Mat. 30 - L. I - Fº 1
PRESIDENTA




VIRGINIA LUZARDO
PSICOPEDAGOGA
Mat. N° 610 - L. I - Fº 17
SECRETARIA